



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

Los transportes de tracción a sangre (T.A.S.); y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en los últimos tiempos el considerable aumento de medios con tracción a sangre (T.A.S.) en sectores de la ciudad, ocasionando serios inconvenientes a la fluidez, seguridad y ordenamiento del tránsito;

Que las normas que regulan el tránsito tienen como fin esencial procurar una circulación fluida, constante y ordenada;

Que con el desarrollo de la ciudad, sumado a fenómenos socioculturales, la tracción a sangre (T.A.S.) salió de la agricultura y tareas rurales para trasladarse a la ciudad. Los animales son utilizados para diferentes labores ciudadanas, recorriendo largas distancias diariamente, transportando grandes cantidades de carga de materiales, mercaderías etc., que en todos los casos superan la capacidad de tracción, sometiéndolos de manera extrema al tiro de carros;

Que las condiciones de extrema labor que deben soportar los animales incluyen extenuantes jornadas de ayuno, alimentación inadecuada, maltrato físico, riesgo permanente de ser atropellados por vehículos automotores, inadecuada o ninguna atención veterinaria, entre otras;

Que los casos de maltrato físico a estos animales son cada vez más evidentes; permaneciendo expuestos a condiciones altas de estrés por permanente ruido y polución, observándose su evidente estado de desnutrición, deshidratación, cojeras, fracturas, problemas vertebrales debido a la sobrecarga y al inadecuado mantenimiento de sus cascos, laceraciones causadas por los carros que tiran, los golpes y maltratos de sus propietarios, quienes los ven nada más como una fuente de ingresos, obligándolos a trabajar en las peores condiciones;

Que la Ley 14.346 prohíbe el maltrato de animales, castigando a todas las personas que infligieran malos tratos o hiciera víctima de actos de crueldad, considerándose maltrato: 1° No alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o cautivos; 2° Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les proveen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas; 3° Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estimaciones climáticas; 4° Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado; 5° Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos; 6° Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas; es por ello que en la mayoría de los municipios del País impulsan constantemente campañas realizadas por organizaciones ambientalistas y asociaciones de defensa de derechos de animales que prohíben esa modalidad de transporte o actividad

Que es de vital importancia regular el uso común del dominio público municipal, calle o vía pública, reglamentando el ordenamiento del tránsito de los vehículos para reducir la congestión circulatoria y propugnar un uso más racional de la vía pública;

Que el ejercicio de poder de policía es una potestad privativa e indelegable del Municipio, prerrogativa que consiste en limitar razonablemente el ejercicio de los derechos individuales en razón del interés público, cuando motivos de seguridad, salubridad y moralidad pública lo requieran;

Que una municipalidad que no gozare de orden policial sería una municipalidad avasallada, carente de contenido, y en ella aparecería subvertido el régimen municipal;

Que el estado debe asegurar el imperio del derecho y una justa convivencia, por ello, toda restricción a la libertad y a los derechos de los vecinos debe ser necesariamente tener su origen en una Ordenanza (art.14 C.N.), ya que los derechos ejercen según las leyes que reglamenten su ejercicio (art.14 C.N.) "...y nadie está obligado a hacer lo que *no manda la ley*, ni privado de lo que ella no prohíbe (art.19). En consecuencia, las limitaciones que no tengan contenido legislativo, son inconstitucionales, pues el principio es: *no hay limitaciones sin ley* –léase Ordenanza-;

Que es atribución de este Alto Cuerpo Dictar normas de tránsito y estacionamiento de vehículos en las calles, caminos y otros lugares destinados al efecto de jurisdicción comunal y sobre las actividades de transporte en general (Ley Orgánica de los Municipios 1.028 - ART.38 Inc. 2);

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- PROHIBESE el ingreso y circulación de cualquier medio de transporte cuya tracción sea a sangre (T.A.S.), sea para transporte, carga o personas, en el sector comprendido entre Av. Marana en su intersección con Colectora Fray Antonio Benítez siguiendo el derrotero de ésta en sentido sur-norte en su intersección con la calle Rivadavia, por ésta en sentido oeste- este hasta su intersección hasta la calle José Manuel Estrada, por ésta en sentido sur-norte hasta su intersección con Juan Bautista Alberdi, por esta en sentido este-oeste hasta su intersección con las Av. Tucumán, por ésta en sentido este-oeste hasta su intersección con la Colectora Intendente Porfirio Costadoni, por ésta en toda su traza hasta el inicio de la Colectora Marcelo T. de Alvear, por ésta en toda su traza y su intersección con la calle Santa Fe, por éste en sentido oeste-este hasta su intersección con la Colectora Paseo Costanero Argentino-Paraguay, por este en todo recorrido hasta su intersección con la Av. 9 de Julio; por





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ésta hasta su intersección con la Av. San Martín, por ésta hasta su intersección con la calle Paraguay, por esta en sentido norte-sur, hasta su intersección con la Av. España, por ésta hasta su intersección con la calle Corrientes, por ésta en sentido norte-sur hasta su intersección con la Av. Marana, por esta hasta su intersección con la Colectora Fray Antonio Benítez, la presente prohibición incluye a ambos sentidos de la Av. Marana.-

ARTÍCULO 2º.- PROHIBESE el ingreso de circulación de cualquier medio de transporte cuya tracción sea a sangre (T.A.S.), sea para transporte, carga o personas, en el sector comprendido entre Ruta Nacional N° 11 y su intersección con la calle Ayacucho, por la Ruta Nacional N°11 en sentido norte-sur hasta su intersección con la Ruta N°86 Docentes Argentinos, por ésta en sentido este-oeste hasta su intersección con la Av. Juan José Bogarín, por ésta en sentido sur-norte hasta su intersección con la Av. Dr. Néstor Carlos Kirchner, por ésta hasta su intersección con la Av. Luis Piamonte, por ésta hasta su intersección con la calle Profesora Elba Roff de Barbieri, por esta hasta su intersección con la calle Maestra Aida Estela Lancieri de Rejala, por ésta hasta su intersección con la calle Maestra Dionisia Isac Bobadilla, por ésta hasta su intersección con la Av. Francisco "Pancho" Bogarín, por ésta hasta su intersección con la Colectora Carlos Pellegrini, por esta hasta su intersección con la calle Ayacucho y Ruta Nacional N°11;

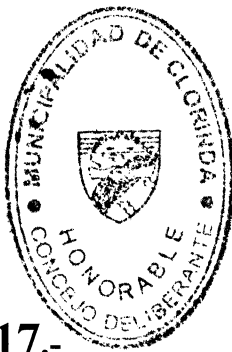
ARTÍCULO 3º.- APRUEBANSE los croquis ilustrados que como Anexo I y Anexo II forman parte integrante de la presente.-

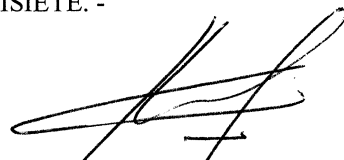
ARTÍCULO 4º.- La violación a la prohibición impuesta en los artículos 1º y 2º, será sancionada con la aprehensión del animal que será resguardado en las instalaciones adecuadas con personal calificado, garantizando su custodia y manutención. En el mismo acto se procederá a la incautación del medio de transporte utilizado.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 741/2.017.-

Cde. Expdte. N° 44-C- 2.017 (Reg. H.C.D.)

afa

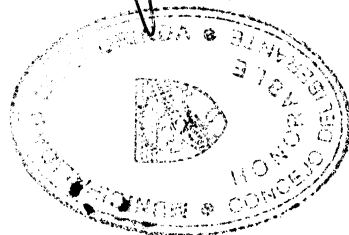


Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Clorinda

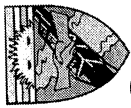
ANEXO I de la ORDENANZA N° 741/2017



JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA



CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.

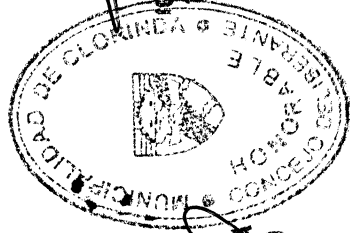


Clorinda Ciudad de Integración

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ANEXO II de la ORDENANZA N° 741/2017



JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.